



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO n.º 2405

Palmira, Valle del Cauca, noviembre veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	76-520-40-03-002-2019-00421-00
Demandante:	Cooperativa Coonstrufuturo
Demandado:	Jorge Enrique Trujillo Velasco

I. Asunto

Atendiendo la notificación realizada por la parte demandante y revisado el expediente se evidencia que, aún no ha expresado bajo la gravedad de juramento que el canal digital relacionado en el acápite de notificaciones corresponde a la persona a notificar, ni tampoco indicó cómo lo obtuvo, atendiendo lo dispuesto en el inciso 2º, artículo 8, del Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo que se le requerirá para que proceda de conformidad a fin de tener en cuenta la mentada notificación.

De otra parte, se NIEGA la solicitud contenida en el escrito allegado el 12 de octubre de 2021 por la entidad demandante a través de la cual peticiona se requiera a COLPENSIONES, toda vez que, dicha entidad el día 22 de noviembre del presente año allegó respuesta al oficio No.1803 del 11 de octubre del presente año, contestación que se agregara al expediente y pondrá en conocimiento de la parte interesada.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que exprese bajo la gravedad de juramento que el canal digital relacionado en el acápite de notificaciones corresponde a la persona a notificar e indique como lo obtuvo, atendiendo lo dispuesto en el inciso 2º, artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020. Lo anterior, a fin de tener en cuenta la notificación realizada.

SEGUNDO: AGREGAR a los autos el oficio No. 2021-12046347 del 17 de noviembre de 2021 allegado por COLPENSIONES para que obre y conste en el expediente y se pone en conocimiento de la parte interesada.

TERCERO: NEGAR la solicitud contenida en el escrito allegado el 12 de octubre de 2021 por la parte demandante, por las razones esbozadas en la presente providencia.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

MLOR

**JUZGADO 2º CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

En Estado No. 080 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 DE OCTUBRE DE 2021**
La Secretaria,

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Firmado Por:

**Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57d3fbac6da54eae87433820d3565cf97ef950780c25ffce459ebc37b37331e4**

Documento generado en 25/11/2021 03:51:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>